

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite y se adoptan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0034-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0057 del 9 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT 900.774.295-1, para uso agrícola, en cantidad de 0.9 l/s a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas LATITUD NORTE 7° 56'57.7" LONGITUD OESTE 76° 38'47.1", sobre el predio denominado Finca Palomas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-28759, ubicado en el kilómetro 4 vía Colonia en el Distrito de Turbo (folio 30-31).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0057 del 9 de marzo del 2023** el día 14 de marzo del 2023 siendo las 09:39 am al e-mail [inveragrolaacaciasas@gmail.com](mailto:inveragrolaacaciasas@gmail.com) y [direccionambiental@citropical.com](mailto:direccionambiental@citropical.com) (folio 32-34).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0057 del 9 de marzo del 2023** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de marzo del 2023 (folio 35-38).

Que mediante correo electrónico del 22 de diciembre del 2022 a las 07:45 am, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0574 del 21 de diciembre del 2022** al correo electrónico [contactenos@apartado.gov.co](mailto:contactenos@apartado.gov.co) para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles (folio 37-38).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 02 de mayo del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0783 del 15 de mayo del 2023** (folio 39-46).

(...)

6. CONCLUSIONES

A

**Resolución**

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite y se adoptan otras disposiciones”

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

| Método                        | Parámetro                      | Valor |
|-------------------------------|--------------------------------|-------|
| Hvorslev Analysis             | Conductividad Hidráulica (m/d) | 0.57  |
|                               | C.E. (lt/s/m)                  | -     |
| Coeficiente de almacenamiento |                                | -     |

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 0.5 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

| Característica                                 | Finca Palomas               |
|--|-----------------------------|
| Uso  | Agrícola y Domestico        |
| Volumen Otorgar (m3/semana)                    | 8.4                         |
| Cauda (l/s)                                    | 0.9                         |
| Horas/día                                      | 0,43                        |
| Días/semana                                    | 6                           |
| Tiempo de recuperación                         | 23,57                       |
| Meses de Operación                             | Todos los meses del Año     |
| Coordenadas de la captación a derivar (aljibe) | Latitud Norte: 7°56'52.6"   |
|  | Longitud oeste: 76° 38' 47" |

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

El programa de ahorro y uso eficiente de agua parte de un volumen de agua parte de volumen superior al que es viable otorgar.

**7. RECOMENDACIONES**

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para un periodo de 10 años con las siguientes características:

| Característica                                 | Finca Palomas               |
|--|-----------------------------|
| Uso  | Agrícola y Domestico        |
| Volumen Otorgar (m3/semana)                    | 8                           |
| Cauda (l/s)                                    | 0.9                         |
| Horas/día                                      | 0,43                        |
| Días/semana                                    | 6                           |
| Tiempo de recuperación                         | 23,57                       |
| Meses de Operación                             | Todos los meses del Año     |
| Coordenadas de la captación a derivar (aljibe) | Latitud Norte: 7°56'52.6"   |
|  | Longitud oeste: 76° 38' 47" |

- Requerir al usuario para que ajuste el programa de uso eficiente y ahorro de agua partiendo de un volumen semanal de 8.4 m<sup>3</sup>, el programa debe describir las metas anuales de reducción
- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite y se adoptan otras disposiciones"

4. En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.

Requerir al usuario para que un término de 45 días, instale a la captación; tubería para la medición de niveles, Grifo para la toma de muestras.

(...)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

**Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito):** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

## Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite y se adoptan otras disposiciones”

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece los requisitos para la obtención del permiso de concesión de aguas; se evidencia que la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S aportó la información para la obtención de la concesión de aguas subterráneas.

No obstante, para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se hace indispensable que se ajuste el volumen semana partiendo de 8.4 m<sup>3</sup>, adicionalmente, describiendo las metas anuales de reducción, acorde como lo establece la Resolución No. 0257 del 10 de julio del 2018.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Por lo anterior, se suspenderá el trámite del permiso de concesión de aguas subterránea; y en atención al Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 se requerirá al solicitante para que aporte la información necesaria y ser consecuente con el desarrollo del trámite, en caso de renuencia, la Corporación decretara el desistimiento tácito del mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT 900.774.295-1, para que en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firmeza de la presente resolución, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua específicamente partiendo del volumen de 8.4 m<sup>3</sup> y describir las metas de reducción anuales.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_”  
“Número de Expediente”.  
“Tipo de trámite”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Indicar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT 900.774.295-1, en virtud del Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el trámite de concesión de aguas subterránea del Expediente No. 200-16-51-01-0034-2023 queda **SUSPENDIDO**, hasta tanto no dé cumplimiento al Artículo 1° de la presente resolución.

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite y se adoptan otras disposiciones”

Fecha: 2023-06-06 Hora: 14:45:24 Folios: 0

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.774.295-1, en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente No. 200-16-51-01-0034-2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

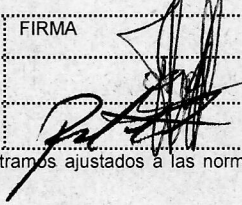
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.774.295-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el **Secretaria General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

|  | NOMBRE                       | FIRMA  | FECHA             |
|--|------------------------------|--|-------------------|
| Proyectó:  | Jhofan Jiménez Correa        |  | Junio 5 del 2023. |
| Revisó:  | Robert Allirio Rivera Zapata |  |                   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                              |  |                   |

Expediente No. 200-16-51-01-0034-2023.